



**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y BRASIL EN
EL SECTOR DE BIENES ALIMENTICIOS
INDUSTRIALIZADOS**

ALADI/AAP.CE/12
16 de setiembre de 1988

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La importancia estratégica y económica de la producción de bienes alimenticios industrializados en ambos países y la posibilidad de crecimiento, especialización y mejoramiento tecnológico que se obtendrían a partir de un esfuerzo de integración entre las industrias de alimentos de Argentina y Brasil;

La posibilidad de lograr mayores economías de escala y niveles de especialización en la industria de alimentos, que beneficien a los consumidores de ambos países a través de una mejora en los niveles de precio, calidad y abastecimiento;

La necesidad de integrar y fortalecer a la industria alimenticia de ambos países, a través de la formulación de estrategias y emprendimientos comerciales e industriales conjuntos, con el objetivo de satisfacer adecuadamente los mercados locales, como así también acceder a terceros mercados; y

La necesidad de generar mecanismos graduales que permitan la complementación e integración en materia de inversión, mejoramiento tecnológico, industrialización y comercialización de bienes alimenticios procesados en ambos países.

ACUERDAN:

Suscribir un Acuerdo de Complementación Económica en el sector de bienes alimenticios industrializados, que se regirá por las normas del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en cuanto fueren aplicables, y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1o.- El presente Acuerdo comprende el universo de bienes alimenticios industrializados, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que se registran en el Anexo I de este Acuerdo.

//

Artículo 2o.- Los países signatarios conformarán a partir del universo de bienes alimenticios industrializados, una "lista común" de bienes que gozarán de los beneficios a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- Los países signatarios ampliarán semestralmente la "lista común de bienes alimenticios industrializados", mediante negociaciones entre ambos Gobiernos realizadas con la finalidad de incluir en dicha lista productos comprendidos en el universo de bienes a que se refiere el artículo 1o.

Artículo 4o.- A los efectos previstos en el artículo anterior, los países signatarios establecen como objetivo a ser alcanzado a fines del año 1993, que la "lista común de bienes alimenticios industrializados" represente por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los productos seleccionados en el universo de bienes alimenticios industrializados que se hubiere acordado.

Artículo 5o.- Con la finalidad de crear condiciones adecuadas de inversión, modernización e intercambio, la "lista común" negociada en el marco del presente Acuerdo no será modificada con el objeto de excluir productos o establecer restricciones al intercambio de los productos incluidos en la misma.

CAPITULO II

Integración y complementación industrial y comercial del sector

Artículo 6o.- A los efectos de promover la complementación e integración industrial y comercial en el sector de bienes alimenticios industrializados, los países signatarios acuerdan la adopción de las siguientes medidas:

- a) Exclusión de la aplicación de restricciones no arancelarias o de gravámenes adicionales de efectos equivalentes a un derecho aduanero u otros similares, a las importaciones. Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral sus importaciones;
- b) Reducción a cero (0) del arancel aplicable a las importaciones de los productos incluidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados";
- c) Reducción a cero (0) del arancel aplicable a las importaciones de los productos antes señalados con cuotas anuales crecientes que se establecerán por un periodo no menor de 2 (dos) años a partir de la firma del presente Acuerdo. Dichas cuotas se podrán ampliar, de común acuerdo entre los dos Gobiernos, en forma transitoria o permanente, antes del cumplimiento del periodo establecido; y
- d) Compatibilización de controles fitosanitarios y bromatológicos.

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina establecerán un Grupo de Trabajo que, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, proponga las medidas que aseguren el cumplimiento de lo establecido en este literal, antes del 31 de diciembre de 1988. Mientras no se realice dicha compatibilización, cada uno de los países signatarios aceptará los controles fitosanitarios y bromatológicos aplicados por su contraparte.

//

vf

//

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 7o.- Los productos incluidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados" que se registra en el Anexo II de este Acuerdo, gozarán de los beneficios establecidos en los literales a) y d) del artículo 6o.

Los países signatarios optarán, asimismo, por la aplicación, a dichos productos, de los tratamientos a que se refieren los literales b) o c) del referido artículo.

Artículo 8o.- Los países signatarios garantizarán la eficacia de las preferencias recíprocas acordadas para el intercambio de los productos incluidos en la lista común, con la finalidad de viabilizar el funcionamiento del presente Acuerdo.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 9o.- El tratamiento acordado para la importación de los productos comprendidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados", alcanzará exclusivamente a los productos calificados como originarios del territorio de los países signatarios de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y con el Régimen General de Origen de la Asociación en cuanto fuera aplicable.

Artículo 10.- El porcentaje en valor de las materias primas de origen agropecuario importadas desde países no signatarios del presente Acuerdo, utilizadas en la elaboración de los productos de la "lista común", no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del precio del producto, calculado comparando el precio FOB de las materias primas importadas con el precio FOB de referencia internacional del producto terminado.

CAPITULO V

Expansión equilibrada del intercambio

Artículo 11.- El intercambio que generen los productos incluidos en la lista común se mantendrá en equilibrio dinámico siempre que el superávit comercial anual, cuando se verifique por dos años consecutivos, no supere el mayor de los dos índices siguientes:

- a) Un 20% (veinte por ciento) adicional al promedio del valor de los superávits de los últimos cinco años en el intercambio bilateral de los productos incluidos en la lista común; y
- b) El 10% (diez por ciento) del promedio del valor del comercio bilateral global de los últimos cinco años correspondiente a los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo.

//
vf

//

//

CAPITULO VI

Régimen de consulta

Artículo 12.- Los países signatarios establecerán, a pedido de cualquiera de ellos, una instancia de consulta sobre los efectos que posibles medidas de política económica, tales como modificaciones de la política cambiaria; de la política de exportaciones y/o aduanera, tengan sobre el intercambio de los bienes incluidos en la lista común del presente Acuerdo. De la consulta podrán resultar medidas a adoptar por uno o por ambos Gobiernos con el objeto de neutralizar los referidos efectos.

CAPITULO VII

Adhesión

Artículo 13.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un "Protocolo de Adhesión" que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VIII

Convergencia

Artículo 14.- Los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos establecidos en el presente Acuerdo, con ocasión de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que alude el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO IX

Denuncia

Artículo 15.- Cualquiera de los países signatarios podrá desligarse del presente Acuerdo comunicando su decisión al otro país signatario con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

//

sp

//

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere al tratamiento recibido y otorgado para la importación de los bienes incluidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados", los cuales continuarán vigentes por el término de un año contado a partir del depósito del instrumento de denuncia o por el término que los países signatarios acuerden.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de setiembre de 1988.

//

sp

ANEXO I

UNIVERSO DE BIENES ALIMENTICIOS INDUSTRIALIZADOS

NALADI :	Descripción
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
02.01.1	CARNES
02.01.1.00	DE VACUNO
02.01.1.03	FRESCA O REFRIGERADA, DESHUESADA
02.01.1.04	CONGELADA, DESHUESADA
02.01.1.10	DE OVINO
02.01.1.11	FRESCA O REFRIGERADA
02.01.1.12	CONGELADA
02.01.1.20	DE CAPRINO
02.01.1.21	FRESCA O REFRIGERADA
02.01.1.22	CONGELADA
02.01.1.30	DE CERDO
02.01.1.31	FRESCA O REFRIGERADA
02.01.1.32	CONGELADA
02.01.1.40	DE CABALLO
02.01.1.41	DE CABALLO
02.01.1.90	LOS DEMAS
02.01.1.91	DE ASNO
02.01.1.99	LOS DEMAS
02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
02.02.0.01	CARNES
02.03	HIGADOS DE AVES FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA
02.03.2	SALADOS O EN SALMUERA
02.03.2.01	DE GANSO
02.03.2.99	LOS DEMAS
02.04	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
02.04.1	CARNES
02.04.1.01	DE BALLENA
02.04.1.02	DE CONEJO
02.04.1.03	DE TORTUGA

SOLO DESHUESADA Y TROCEADA

SOLO TROCEADA

SOLO DESHUESADA Y TROCEADA

NALADI :

D e s c r i p c i o n

02. 04. 1. 04	DE ERIZOS DE MAR	SOLO DESHUESADA Y TROCEADA
02. 04. 1. 99	LOS DEMAS	
02. 05	TOCINO, CON EXCLUSION DEL QUE TENGA PARTES MACRAS (ENTREVERADO), GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL SIN PRENSAR NI FUNDIR, NI EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
02. 05. 1	TOCINO	
02. 05. 1. 01	FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO	EXCEPTO FRESCA Y REFRIGERADA
02. 05. 1. 02	SALADO O EN SALMUERA	
02. 05. 1. 03	SECO O AHUMADO	
02. 05. 2	GRASA DE CERDO	
02. 05. 2. 01	FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	EXCEPTO FRESCA Y REFRIGERADA
02. 05. 2. 02	SALADA O EN SALMUERA	
02. 05. 2. 99	LOS DEMAS	
02. 05. 3	GRASA DE AVES DE CORRAL	
02. 05. 3. 01	FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	EXCEPTO FRESCA Y REFRIGERADA
02. 05. 3. 02	SALADA O EN SALMUERA	
02. 05. 3. 99	LOS DEMAS	
02. 06	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS DE AVES), SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
02. 06. 1	TOCINO ENTREVERADO Y JAMONES	
02. 06. 1. 01	TOCINO ENTREVERADO	
02. 06. 1. 02	JAMONES	
02. 06. 2	CARNE	
02. 06. 2. 01	DE CERDO	
02. 06. 2. 02	DE VACUNO	
02. 06. 2. 03	DE OVINO	
02. 06. 2. 99	LOS DEMAS	
02. 06. 3	DESPOJOS	
02. 06. 3. 00	LENGUAS	
02. 06. 3. 01	DE CERDO	
02. 06. 3. 02	DE VACUNO	

NALADI :	Descripción
02. 06. 3. 03	DE OVINO
02. 06. 3. 90	LOS DEMAS
02. 06. 3. 91	DE CERDO
02. 06. 3. 99	LOS DEMAS
03. 01	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS
03. 01. 2	PESCADOS MUERTOS (EXCEPTO LOS FILETES)
03. 01. 2. 01	FRESCOS O REFRIGERADOS
03. 01. 2. 02	CONGELADOS
03. 01. 2. 03	FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO
03. 01. 3. 01	FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO
03. 01. 4	FILETES DE PESCADO CONGELADO
03. 01. 4. 01	FILETES DE PESCADO CONGELADO
03. 02	PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; PESCADOS AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO
03. 02. 0. 01	SALADOS O EN SALMUERA
03. 02. 0. 02	SECOS
03. 02. 0. 03	AHUMADOS
03. 02. 0. 04	HARINA DE PESCADO PROPIA PARA EL CONSUMO HUMANO
03. 02. 0. 05	BACALAO (EXCEPTO LOS FILETES) SECO, INCLUSO SALADO
03. 03	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELEAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA
03. 03. 2	CONGELADOS
03. 03. 2. 01	LANGOSTAS
03. 03. 2. 02	LANGOSTINOS
03. 03. 2. 03	CAMARONES
03. 03. 2. 04	CENTOLLAS
03. 03. 2. 05	LOCOS
03. 03. 2. 06	CARACOLES
03. 03. 2. 99	LOS DEMAS

NALADI :	D e s c r i p c i o n
03. 03. 3	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA
03. 03. 3. 01	LANGOSTAS
03. 03. 3. 02	LANGOSTINOS
03. 03. 3. 99	LOS DEMAS
03. 03. 9	OTROS
03. 03. 9. 02	HARINA DE CRUSTACEOS PROPIA PARA EL CONSUMO HUMANO
04. 01	LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR
04. 01. 1	LECHE
04. 01. 1. 01	FRESCA, ESTE O NO PASTEURIZADA O ESTERILIZADA
04. 01. 1. 02	PEPTONIZADA, HOMOGENEIZADA, MATERNIZADA O HUMANIZADA
04. 01. 1. 99	LOS DEMAS
04. 01. 2	NATA (CREMA DE LECHE)
04. 01. 2. 01	FRESCA, ESTE O NO PASTEURIZADA O ESTERILIZADA
04. 01. 2. 02	PEPTONIZADA, HOMOGENEIZADA, MATERNIZADA O HUMANIZADA
04. 01. 2. 99	LOS DEMAS
04. 02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARDAS
04. 02. 1	LECHE CON O SIN AZUCAR (EXCEPTO EL SUERO)
04. 02. 1. 00	EN ESTADO LIQUIDO O SEMI-SOLIDO
04. 02. 1. 01	CONCENTRADA, EVAPORADA, CONDENSADA
04. 02. 1. 09	LOS DEMAS
04. 02. 1. 10	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS) CON UN CONTENIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL A 1,5%
04. 02. 1. 11	DESCREMADA O DESNATADA
04. 02. 1. 19	LOS DEMAS
04. 02. 1. 20	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS) CON UN CONTENIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1,5%
04. 02. 1. 21	ENTERA
04. 02. 1. 22	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
04. 02. 1. 29	LOS DEMAS
04. 02. 1. 30	EN ESTADO SOLIDO, PRESENTADA EN FORMA DISTINTA DE POLVO O GRANULOS
04. 02. 1. 31	EN ESTADO SOLIDO, PRESENTADA EN FORMA DISTINTA DE

NALADI :

D e s c r i p c i o n

- 04.02.1.31 (Cont.)
POLVO O GRANULOS
- 04.02.2 NATA (CREMA DE LECHE)
04.02.2.01 EN POLVO O GRANULOS CON UN CONTENIDO EN PESO DE
MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1,5%
- 04.02.2.02 PRESENTADA EN FORMA DISTINTA DE POLVO O GRANULOS
- 04.02.3 SUERO DE LECHE (LACTOSUERO)
04.02.3.01 SUERO DE LECHE (LACTOSUERO)
- 04.03 MANTEQUILLA
04.03.0.01 MANTEQUILLA (MANTECA DE LECHE DE VACA, MANTECA
DULCE), FRESCA, SALADA O FUNDIDA
- 04.03.0.02 GRASA DE MANTEQUILLA DESHIDRATADA ("BUTTER-OIL")
- 04.03.0.99 LOS DEMAS
- 04.04 QUESOS Y REQUESON
04.04.1 DE PASTA BLANDA
04.04.1.01 TIPO COLONIA
- 04.04.1.99 LOS DEMAS
- 04.04.2 DE PASTA SEMI-DURA
04.04.2.01 CHEDDAR (QUESO AMERICANO)
- 04.04.2.99 LOS DEMAS
- 04.04.3 DE PASTA DURA
04.04.3.01 PARMESANO
- 04.04.3.02 ROMANO
- 04.04.3.99 LOS DEMAS
- 04.04.4 QUESOS TIPICOS
04.04.4.01 GORGONZOLA
- 04.04.4.02 ROQUEFORT O AZUL
- 04.04.4.99 LOS DEMAS
- 04.04.9 OTROS
04.04.9.01 REQUESON (RICOTA)
- 04.04.9.99 LOS DEMAS
- 04.05 HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS
O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO
04.05.1 HUEVOS
04.05.1.00 CON CASCARA
04.05.1.02 PARA CONSUMO, SALVO FRESCO O REFRIGERADO

NALADI	D e s c r i p c i o n
04. 05. 1. 90	LOS DEMAS
04. 05. 1. 99	LOS DEMAS, SOLO PARA USO ALIMENTICIO
04. 05. 2	YEMAS
04. 05. 2. 01	YEMAS, SOLO PARA USO ALIMENTICIO
04. 06	MIEL NATURAL
04. 06. 0. 01	MIEL NATURAL
04. 07	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
04. 07. 0. 01	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
07. 02	LECUMBRES Y HORTALIZAS, COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS
07. 02. 0. 01	ARVEJAS
07. 02. 0. 02	ESPARRAGOS
07. 02. 0. 03	ESPINACAS
07. 02. 0. 04	REMOLACHA (BETARRAGA)
07. 02. 0. 99	LOS DEMAS
07. 03	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO
07. 03. 0. 01	ACEITUNAS
07. 03. 0. 02	ALCAPARRAS
07. 03. 0. 03	CEBOLLAS
07. 03. 0. 04	PEPINOS Y PEPINILLOS
07. 03. 0. 05	TOMATES
07. 03. 0. 06	ZANAHORIAS
07. 03. 0. 99	LOS DEMAS
07. 04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION
07. 04. 0. 01	AJOS
07. 04. 0. 02	HONGOS (CALLAMPAS, SETAS)

NALADI :	Descripción
07. 04. 0. 99	LOS DEMAS
08. 01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARANONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA
08. 01. 0. 01	DATILES
08. 01. 0. 02	PLATANOS (BANANAS, BUTUCO, GUINEO, JAGONCHO)
08. 01. 0. 03	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAXI)
08. 01. 0. 04	MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO) Y MANGOSTANES
08. 01. 0. 05	AGUACATES (PALTAS)
08. 01. 0. 06	GUAYABAS (ARAZA, GUAVA)
08. 01. 0. 07	COCOS
08. 01. 0. 08	NUECES O CASTANAS DEL BRASIL (NUECES DE PARA, BACURI)
08. 01. 0. 09	NUECES O CASTANAS DE CAJUIL (CAJU) (NUECES DE ANACARDOS O DE MARANONES)
08. 02	AGRIOS FRESCOS O SECOS
08. 02. 0. 01	NARANJAS
08. 02. 0. 02	TANGERINAS Y SATSUMAS
08. 02. 0. 03	MANDARINAS
08. 02. 0. 04	CLEMENTINAS, WILKINGS Y OTROS HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS
08. 02. 0. 05	LIMONES Y LIMAS
08. 02. 0. 06	POMELOS (CITRUS PARADISI MACF: "GRAPE-FRUIT", TORONJA)
08. 02. 0. 99	LOS DEMAS
08. 03	HIGOS FRESCOS O SECOS
08. 03. 0. 02	SECOS (PASAS DE HIGOS)
08. 04	UVAS Y PASAS
08. 04. 0. 02	PASAS
08. 05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08. 01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS
08. 05. 0. 01	ALMENDRAS

EXCEPTO FRESCOS, SE
COS CON CASCARA O
CORTEZA

SOLO SECOS

EXCEPTO FRESCOS, Y SE
COS CON CASCARA O CORTEZA

NALADI	Descripción
08. 05. 0. 02	AVELLANAS
08. 05. 0. 03	CASTAÑAS
08. 05. 0. 04	NUECES COMUNES O DE NOGAL
08. 05. 0. 05	PINONES
08. 05. 0. 99	LOS DEMAS
08. 10	FRUTAS COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS, SIN ADICION DE AZUCAR
08. 10. 0. 01	CEREZAS (CAPULI)
08. 10. 0. 02	CIRUELAS
08. 10. 0. 03	DAMASCOS (ALBARICOQUES)
08. 10. 0. 04	MANZANAS
08. 10. 0. 05	MELONES
08. 10. 0. 06	PERAS
08. 10. 0. 07	FRESAS (FRUTILLAS)
08. 10. 0. 99	LOS DEMAS
08. 11	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUFRADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPRIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN
08. 11. 0. 01	CEREZAS (CAPULI)
08. 11. 0. 02	DAMASCOS (ALBARICOQUES)
08. 11. 0. 03	NARANJAS
08. 11. 0. 04	PULPAS DE FRUTAS COCIDAS O SANCOCHADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA CON OTRAS SUSTANCIAS QUE SIRVAN PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPRIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO
08. 11. 0. 05	FRUTAS SIMPLEMENTE TRATADAS EN SECO CON ANHIDRIDO SULFUROSO PARA ASEGURAR PROVISORIAMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPRIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO
08. 11. 0. 99	LOS DEMAS
08. 12	FRUTAS DESSECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08. 01 A 08. 05, AMBAS INCLUSIVE)
08. 12. 0. 01	CEREZAS (GUINDAS), CON CAROZO

NALADI :	Descripción
08. 12. 0. 02	CEREZAS (GUINDAS), SIN CAROZO
08. 12. 0. 03	CIRUELAS, CON CAROZO
08. 12. 0. 04	CIRUELAS, SIN CAROZO (OREJONES)
08. 12. 0. 05	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CON CAROZO
08. 12. 0. 06	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), SIN CAROZO
08. 12. 0. 07	DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELONES)
08. 12. 0. 08	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MEDALLONES)
08. 12. 0. 09	MANZANAS
08. 12. 0. 10	MEMBRILLOS
08. 12. 0. 11	PERAS
08. 12. 0. 12	TAMARINDO
08. 12. 0. 13	MOSQUETA
08. 12. 0. 99	LOS DEMAS
08. 13	CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION O BIEN DESECADAS
08. 13. 0. 01	DE AGRIOS
08. 13. 0. 02	DE MELONES
09. 01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARRILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA
09. 01. 1	CAFE
09. 01. 1. 03	TOSTADO, MOLIDO, EXCEPTO DESCAFEINADO
09. 01. 1. 04	TOSTADO, DESCAFEINADO
09. 01. 1. 99	LOS DEMAS
09. 01. 2	SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE
09. 01. 2. 01	SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE
09. 02	TE
09. 02. 0. 01	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
	EXCEPTO TE VERDE

NALADI	Descripción
09. 02. 0. 99	EN OTRAS FORMAS (BOLSAS, PASTILLAS, TABLETAS) EXCEPTO TE VERDE
09. 03	YERBA MATE
09. 03. 0. 01	CANCHADA
09. 03. 0. 02	ELABORADA
09. 04	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"); PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")
09. 04. 0. 01	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER")
09. 04. 0. 02	PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")
09. 04. 0. 03	PIMIENTOS DULCES MOLIDOS O PULVERIZADOS
09. 05	VAINILLA
09. 05. 0. 01	VAINILLA
09. 06	CANELA Y FLORES DEL CANELERO
09. 06. 0. 01	CANELA Y FLORES DEL CANELERO
09. 07	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)
09. 07. 0. 01	CLAVO DE ESPECIA ("CLAVO DE OLOR") (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)
09. 08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS
09. 08. 0. 01	NUEZ MOSCADA Y MACIS
09. 08. 0. 99	LOS DEMAS
09. 09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO
09. 09. 0. 01	ANIS COMUN (ANIS VERDE)
09. 09. 0. 02	BADIANA (ANIS ESTRELLADO)
09. 09. 0. 03	COMINO
09. 09. 0. 99	LOS DEMAS
09. 10	TOMILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS
09. 10. 0. 01	TOMILLO
09. 10. 0. 02	LAUREL
09. 10. 0. 03	AZAFRAN
09. 10. 0. 04	JENGIBRE
09. 10. 0. 99	LOS DEMAS
10. 06	ARROZ
10. 06. 0. 03	PULIDO

NALADI :	D e s c r i p c i o n
10.06.0.04	BLANQUEADO, PERLADO O GLASEADO
10.06.0.05	PARTIDO
10.06.0.06	ESCALDADO
10.06.0.07	CONVERTIDO
10.06.0.99	LOS DEMAS
11.01	HARINAS DE CEREALES
11.01.0.01	DE TRIGO Y DE MORCAJO O TRANQUILLON
11.01.0.02	DE AVENA
11.01.0.03	DE CEBADA
11.01.0.04	DE CENTENO
11.01.0.05	DE MAIZ
11.01.0.99	LOS DEMAS
11.02	GRANONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICION 10.06; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS
11.02.1	GRANONES, SEMOLAS Y AGLOMERADOS (PELLETS)
11.02.1.01	DE TRIGO
11.02.1.02	DE AVENA
11.02.1.03	DE CEBADA
11.02.1.04	DE CENTENO
11.02.1.05	DE MAIZ
11.02.1.06	DE MORCAJO O TRANQUILLON
11.02.1.99	LOS DEMAS
11.02.2	GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS
11.02.2.00	AVENA
11.02.2.01	DESCASCARADA
11.02.2.02	MACHACADA O APLASTADA (ROLLADA)
11.02.2.09	LOS DEMAS
11.02.2.10	CEBADA
11.02.2.11	DESCASCARADA

NALADI :	Descripción
11.02.2.12	PERLADA
11.02.2.19	LOS DEMAS
11.02.2.20	MAIZ
11.02.2.21	DESCASCARADO
11.02.2.22	PILADO O ROTO (APLASTADO, QUEBRADO)
11.02.2.29	LOS DEMAS
11.02.2.90	LOS DEMAS
11.02.2.99	LOS DEMAS
11.04	HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 07.05 O DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8; HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06
11.04.1	HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 07.05
11.04.1.01	DE ARVEJAS
11.04.1.02	DE GARBANZOS
11.04.1.03	DE LENTEJAS Y LENTEJONES
11.04.1.04	DE POROTOS
11.04.1.99	LOS DEMAS
11.04.2	HARINAS DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8
11.04.2.01	DE PLATANOS (BANANA, BUTUCO, GUINEO, JAGONCHO)
11.04.2.02	DE NUECES O CASTANAS DE CAJU
11.04.2.99	LOS DEMAS
11.04.3	HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06
11.04.3.01	DE SAGU
11.04.3.02	DE MANDIQUA (FARINA)
11.04.3.99	LOS DEMAS
11.05	HARINA, SEMOLAS Y COPOS DE PATATAS
11.05.0.01	HARINA
11.05.0.02	SEMOLA
11.05.0.99	LOS DEMAS

NALADI :	Descripción
11.07	MALTA, INCLUSO TOSTADA
11.07. 0. 01	CEBADA MALTEADA EN GRANO, INCLUSIVE LA CEBADA CERVECERA
11.07. 0. 02	MOLIDA
11.08	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA
11.08. 1	ALMIDONES
11.08. 1. 01	DE TRIGO
11.08. 1. 02	DE MAIZ
11.08. 1. 99	LOS DEMAS
11.08. 2	FECULAS
11.08. 2. 01	DE PAPAS (CHUNO, CUNA, CHUNA)
11.08. 2. 99	LOS DEMAS
11.08. 3	INULINA
11.08. 3. 01	INULINA
11.09	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO
11.09. 0. 01	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES
13.03. 1	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES
13.03. 1. 01	DE HELECHO MACHO
13.03. 1. 02	DE PIRETRO (PELITRE)
13.03. 1. 03	DE CASCARA DE NUEZ DE CAJU
13.03. 1. 99	LOS DEMAS
13.03. 2	MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS
13.03. 2. 01	PECTINA
13.03. 2. 99	LOS DEMAS
13.03. 3	AGAR AGAR (COLA, MUSGO O GELATINA DE JAPON, GELOSA)
13.03. 3. 01	AGAR AGAR
13.03. 9	OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS NATURALES DERIVADOS DE LOS VEGETALES
13.03. 9. 01	DE ALGARROBA
13.03. 9. 99	LOS DEMAS
15.01	MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE

NALADI :	Descripción
15.01	(Cont.) CORRAL, PRENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES
15.01.1	DE CERDO
15.01.1.01	GRASA DERRETIDA (MANTECA DE CERDO FUNDIDA)
15.01.1.99	LOS DEMAS
15.01.2	DE AVES DE CORRAL
15.01.2.01	GRASA
15.02	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVEN- TES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"
15.02.2	FUNDIDOS (INCLUSO LOS LLAMADOS PRIMEROS JUGOS) DE BOVINOS
15.02.2.02	DE CAPRINOS
15.02.2.03	DE OVINOS
15.03	ESTEARINA SOLAR; OLEOESTEARINA; ACEITE DE MANTECA DE CERDO Y OLEOMARGARINA NO EMULSIONADA, SIN MEZ- CLA NI PREPARACION ALGUNA
15.03.0.02	ACEITE DE MANTECA DE CERDO
15.03.0.03	ESTEARINA SOLAR (ESTEARINA DE MANTECA DE CERDO)
15.03.0.04	OLEOESTEARINA (SEBO PRENSADO)
15.03.0.05	OLEOMARGARINA (ACEITE DE OLEINA COMESTIBLE, OLEO PALMITINA, TRIPALMITINA, ACEITE COMESTIBLE DE BO- VINO U OVINO)
15.06	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES (ACEITE DE PIE DE BUEY, GRASA DE HUESOS, GRASA DE DESPERDICIOS, ETC.)
15.06.0.01	ACEITE DE PIE DE BUEY
15.06.0.02	ACEITE DE YEMA DE HUEVOS
15.06.0.99	LOS DEMAS
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRU- TOS, PURIFICADOS O REFINADOS
15.07.1	EN BRUTO
15.07.1.01	DE SOJA (SOYA)
15.07.1.02	DE SEMILLAS DE ALGODON
15.07.1.03	DE CACAHUETE O MANI
15.07.1.04	DE OLIVA

SOLO PARA USO ALIMENTICIO

SOLO PARA USO
ALIMENTICIO

SOLO PARA USO ALIMENTICIO

NALADI : D e s c r i p c i o n

- 15.07.1.05 DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA)
15.07.1.06 DE NABO (NABINA)
15.07.1.07 DE COLZA
15.07.1.08 DE MOSTAZA
15.07.1.10 DE PALMA
15.07.1.11 DE COCO (COPRA)
15.07.1.12 DE ALMENDRAS DE PALMA
15.07.1.14 DE BABASU
15.07.1.15 DE SEMILLA DE SESAMO (AJONJOLI, GERGELIM)
15.07.1.16 DE OITICICA
15.07.1.98 SEBOS
15.07.1.99 LOS DEMAS
15.07.2 PURIFICADOS O REFINADOS
15.07.2.01 DE SOJA (SOYA)
15.07.2.02 DE SEMILLAS DE ALGODON
15.07.2.03 DE CACAHUETE O MANI
15.07.2.04 DE OLIVA
15.07.2.05 DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA)
15.07.2.06 DE NABO (NABINA)
15.07.2.07 DE COLZA
15.07.2.08 DE MOSTAZA
15.07.2.10 DE PALMA
15.07.2.11 DE COCO (COPRA)
15.07.2.12 DE ALMENDRAS DE PALMA
15.07.2.14 DE BABASU
15.07.2.15 DE SEMILLA DE SESAMO (AJONJOLI, GERGELIM)
15.07.2.16 DE OITICICA

NALADI :	Descripción
15.07.2.98	SEBOS
15.07.2.99	LOS DEMAS
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR
15.12.0.01	DE SEMILLAS DE ALGODON
15.12.0.02	DE COLZA
15.12.0.03	DE MANI
15.12.0.04	DE MAIZ
15.12.0.05	DE BALLENA
15.12.0.06	DE PESCADO
15.12.0.99	LOS DEMAS
15.13	MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS
15.13.0.01	MARGARINA (MANTECA MARGARINA)
15.13.0.02	VEGETALINA (MANTEQUILLA DE COCO)
15.13.0.99	LOS DEMAS
16.01	EMBUTIDOS DE CARNE, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE
16.01.0.01	DE HIGADO
16.01.0.02	CHORIZOS
16.01.0.03	MORCILLAS (PRIETAS)
16.01.0.04	MORTADELAS
16.01.0.05	SALCHICHAS
16.01.0.06	SALCHICHONES
16.01.0.99	LOS DEMAS
16.02	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPOJOS COMESTIBLES
16.02.1	DE VACUNO
16.02.1.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNED BEEF)
16.02.1.02	ASADO DE NOVILLO (ROAST BEEF)

NALADI	Descripción
16.02.1.03	PECHO DE BOVINO (BRISKET BEEF)
16.02.1.05	LENGUAS
16.02.1.99	LOS DEMAS
16.02.2	DE OVINO
16.02.2.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNED MUTTON)
16.02.2.02	COCIDO O PUCHERO DE CORDERO (BOILED MUTTON)
16.02.2.03	LENGUAS
16.02.2.99	LOS DEMAS
16.02.3	DE PORCINO
16.02.3.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNED PORK)
16.02.3.02	JAMONES
16.02.3.03	LENGUAS
16.02.3.99	LOS DEMAS
16.02.9	OTROS
16.02.9.01	PASTAS DE HIGADOS
16.02.9.02	DE ERIZOS DE MAR
16.02.9.99	LOS DEMAS
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO
16.03.1	EXTRACTOS DE CARNE
16.03.1.01	EN PASTA
16.03.1.02	EN POLVO
16.03.1.99	LOS DEMAS
16.03.2	JUGOS DE CARNE
16.03.2.01	JUGOS DE CARNE
16.03.3	EXTRACTOS DE PESCADO
16.03.3.01	EXTRACTOS DE PESCADO
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS
16.04.0.01	DE ATUN
16.04.0.02	DE BONITO
16.04.0.03	DE SALMON

NALADI :	D e s c r i p c i o n :
16.04.0.04	DE SARDINAS
16.04.0.05	CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS
16.04.0.06	FILETES DE ANCHOAS
16.04.0.07	EMBUTIDOS DE PESCADO
16.04.0.99	LOS DEMAS
16.05	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS
16.05.1	CRUSTACEOS
16.05.1.01	CAMARONES
16.05.1.02	CANGREJOS
16.05.1.03	CENTOLLAS
16.05.1.04	GAMBAS
16.05.1.05	JAIBAS
16.05.1.06	LANGOSTAS
16.05.1.07	LANGOSTINOS
16.05.1.99	LOS DEMAS
16.05.2	MOLUSCOS
16.05.2.01	ALMEJAS
16.05.2.02	BERBERECHOS
16.05.2.03	CALAMARES, PULPOS, JIBIAS
16.05.2.04	CHOROS Y CHOLCAS
16.05.2.05	CHORITOS (MEJILLONES)
16.05.2.06	ABULON
16.05.2.07	LOCOS
16.05.2.08	MACHAS
16.05.2.09	OSTIONES
16.05.2.10	OSTRAS
16.05.2.11	PICOS
16.05.2.99	LOS DEMAS

NALADI :	D e s c r i p c i o n
17.01	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CANA, EN ESTADO SOLIDO
17.01.1	AZUCARES EN BRUTO
17.01.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.1.01	CHANCACA, CONCRETO O PILONCILLO, MASCABADO
17.01.1.02	DEMERARA Y CRISTAL
17.01.1.03	CON 85% A 97% DE SACAROSA (RAW SUGAR STANDARD)
17.01.1.09	LOS DEMAS
17.01.1.10	CON ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.1.11	VAINILLADO O VAINILLINADO
17.01.1.19	LOS DEMAS
17.01.2	AZUCARES SEMI-REFINADOS O REFINADOS
17.01.2.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.2.01	CANDE
17.01.2.02	CON MAS DE 97% DE SACAROSA
17.01.2.03	SACAROSA QUIMICAMENTE PURA
17.01.2.09	LOS DEMAS
17.01.2.10	CON ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.2.11	VAINILLADO O VAINILLINADO
17.01.2.19	LOS DEMAS
17.02	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS
17.02.1	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO
17.02.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.02.1.01	GLUCOSA (AZUCAR DE ALMIDON, GLUCOSE)
17.02.1.02	LACTOSA (AZUCAR DE LECHE, LACTINA, LACTOSE)
17.02.1.03	LEVULOSA (FRUCTOSA, LEVULOSE, FRUTOSE)
17.02.1.04	MALTOSA (MALTODESE)
17.02.1.09	LOS DEMAS
17.02.1.10	CON ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.02.1.11	VAINILLADO O VAINILLINADO
17.02.1.19	LOS DEMAS
17.02.2	JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O

NALADI	Descripción
17.02.2	(Cont.) DE COLORANTES
17.02.2.01	JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.02.3	SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL
17.02.3.01	DE PALMA
17.02.3.02	DE MAPLE
17.02.3.99	LOS DEMAS
17.02.4	AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS
17.02.4.01	CARAMELO (AZUCAR CARAMELIZADO, AZUCAR QUEMADA)
17.02.4.02	MELAZAS CARAMELIZADAS
17.02.4.99	LOS DEMAS
17.03	MELAZAS
17.03.0.01	MELAZAS, SIN AROMATIZAR NI COLOREAR ARTIFICIALMENTE
17.03.0.02	MELAZAS AROMATIZADAS, DE CAÑA
17.03.0.99	LOS DEMAS
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO
17.04.0.01	BOMBONES
17.04.0.02	CARAMELOS
17.04.0.03	CONFITES
17.04.0.04	DULCE DE LECHE
17.04.0.05	DULCE DE TOMATE
17.04.0.06	PASTILLAS
17.04.0.07	GOMA DE MASCAR (CHICLE)
17.04.0.08	DULCE DE ZAPALLO
17.04.0.09	PRODUCTO LLAMADO "CHOCOLATE BLANCO"
17.04.0.99	LOS DEMAS
18.03	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO
18.03.0.01	CON EL 14% O MENOS DE GRASA

NALADI	D e s c r i p c i o n
18.03.0.02	CON MAS DEL 14% DE GRASA
18.04	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO
18.04.0.01	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO
18.05	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR
18.05.0.01	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR
18.06	CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO
18.06.0.01	CHOCOLATE EN CUALQUIER FORMA
18.06.0.02	CACAO EN POLVO, AZUCARADO
18.06.0.03	DULCE DE LECHE
18.06.0.99	LOS DEMAS
19.02	EXTRACTOS DE MALTA; PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR 100 EN PESO
19.02.1	EXTRACTOS DE MALTA
19.02.1.01	EXTRACTOS DE MALTA
19.02.2	PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS
19.02.2.01	HARINAS LACTEADAS
19.02.2.99	LOS DEMAS
19.03	PASTAS ALIMENTICIAS
19.03.0.01	PASTAS ALIMENTICIAS (PASTAS PARA SOPAS, MASAS ALIMENTICIAS)
19.04	TAPIOCA, INCLUIDA LA DE FECULA DE PATATA
19.04.0.01	TAPIOCA
19.04.0.99	LOS DEMAS
19.05	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORN-FLAKES" Y ANALOGOS
19.05.0.01	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORN-FLAKES" (COMPOS DE MAIZ) Y ANALOGOS
19.07	PAN, GALLETTAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA, SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS GRASAS, QUESO O FRUTAS; HOSTIAS, SE-

NALADI :	Descripción
19.07	(Cont.) LLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA EN HOJAS Y PRO- DUCTOS ANALOGOS
19.07.0.01	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADE- RIA ORDINARIA
19.07.0.02	HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA EN HO- JAS Y PRODUCTOS ANALOGOS
19.08	PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETE- RIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION
19.08.0.01	BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETTITAS
19.08.0.99	LOS DEMAS
20.01	LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS, PREPARADAS O CON- SERVADAS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO, CON SAL, ESPECIAS, MOSTAZA O AZUCAR O SIN ELLOS
20.01.1	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20.01.1.01	ACEITUNAS
20.01.1.99	LOS DEMAS
20.01.2	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
20.01.2.01	ACEITUNAS
20.01.2.99	LOS DEMAS
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO
20.02.1	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20.02.1.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS
20.02.1.02	ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALCACHOFRA)
20.02.1.03	ARVEJAS
20.02.1.04	ESPARRAGOS (ASPARAGUS)
20.02.1.05	HONGOS (CALLAMPAS)
20.02.1.06	PEPINOS
20.02.1.07	TOMATE, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
20.02.1.99	LOS DEMAS
20.02.2	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
20.02.2.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS

NALADI	D e s c r i p c i o n
20. 02. 2. 02	ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALCACHOFRA)
20. 02. 2. 03	ARVEJAS
20. 02. 2. 04	ESPARRAGOS (ASPARAGUS)
20. 02. 2. 05	HONGOS (CALLAMPAS)
20. 02. 2. 06	PEPINOS
20. 02. 2. 07	TOMATE, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
20. 02. 2. 99	LOS DEMAS
20. 03	FRUTAS CONGELADAS CON ADICION DE AZUCAR
20. 03. 0. 01	FRUTAS CONGELADAS CON ADICION DE AZUCAR
20. 04	FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON AZUCAR (ALMIBARADAS, GLASEADAS O ESCARCHADAS)
20. 04. 1	FRUTAS
20. 04. 1. 01	CASTAÑAS CANDIDAS (MARRONS GLACE)
20. 04. 1. 99	LOS DEMAS
20. 04. 2	CORTEZAS DE FRUTAS
20. 04. 2. 01	DE LIMONES
20. 04. 2. 02	DE NARANJAS
20. 04. 2. 99	LOS DEMAS
20. 04. 3	PLANTAS Y SUS PARTES
20. 04. 3. 01	JENGIBRE
20. 04. 3. 99	LOS DEMAS
20. 05	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20. 05. 1	COMPOTAS
20. 05. 1. 01	COMPOTAS
20. 05. 2	JALEAS Y MERMELADAS
20. 05. 2. 01	JALEAS Y MERMELADAS
20. 05. 3	PURES Y PASTAS DE FRUTAS
20. 05. 3. 01	DE DURAZNO
20. 05. 3. 02	DE HIGO
20. 05. 3. 03	DE MEMBRILLO

NALADI :	D e s c r i p c i o n
20.05.3.04	DE GUAYABA
20.05.3.99	LOS DEMAS
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL
20.06.1	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL
20.06.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)
20.06.1.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)
20.06.1.03	DE CIRUELAS
20.06.1.04	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)
20.06.1.05	DE DURAZNOS (MELOCOTONES)
20.06.1.06	DE GUINDAS (CEREZA ACIDA)
20.06.1.07	DE MAMEY
20.06.1.08	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEMO)
20.06.1.09	DE MANZANAS
20.06.1.10	DE PAPAYA TROPICAL
20.06.1.11	DE PERAS
20.06.1.99	LOS DEMAS
20.06.2	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIDAR
20.06.2.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)
20.06.2.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)
20.06.2.03	DE CIRUELAS
20.06.2.04	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)
20.06.2.05	DE DURAZNOS (MELOCOTONES)
20.06.2.06	DE GUINDAS (CEREZA ACIDA)
20.06.2.07	DE MAMEY
20.06.2.08	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEMO)
20.06.2.09	DE MANZANAS
20.06.2.10	DE PAPAYA TROPICAL
20.06.2.11	DE PERAS

NALADI : D e s c r i p c i o n

20.06.2.99	LOS DEMAS
20.06.3	CONSERVAS DE FRUTAS, CON ALCOHOL
20.06.3.01	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)
20.06.3.02	DE GUINDAS (CEREZA ACIDA)
20.06.3.99	LOS DEMAS
20.06.4	TOSTADAS
20.06.4.01	MANI (CACAHUETE)
20.06.4.02	NUECES O CASTANAS DE CAJU
20.06.4.99	LOS DEMAS
20.06.9	OTROS
20.06.9.01	JENGIBRE
20.06.9.99	LOS DEMAS
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20.07.1	DE FRUTAS
20.07.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)
20.07.1.02	DE LIMON
20.07.1.03	DE NARANJA
20.07.1.04	DE POMELO
20.07.1.05	DE LOS DEMAS AGRICOS
20.07.1.06	DE MANZANAS
20.07.1.99	LOS DEMAS
20.07.2	DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS
20.07.2.01	DE TOMATE CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA INFERIOR AL 7%
20.07.2.99	LOS DEMAS
20.07.3	MOSTOS DE UVA
20.07.3.01	NATURAL
20.07.3.02	CONCENTRADO (COCIDO)
20.07.4	MEZCLAS DE JUGOS
20.07.4.01	MEZCLAS DE JUGOS

NALADI	Descripción
21.02	EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS
21.02.1	DE CAFE
21.02.1.01	CAFE SOLUBLE
21.02.1.99	LOS DEMAS
21.02.2	DE TE
21.02.2.01	TE SOLUBLE
21.02.2.99	LOS DEMAS
21.02.3	DE YERBA MATE
21.02.3.01	YERBA MATE SOLUBLE
21.02.3.99	LOS DEMAS
21.02.4	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS
21.02.4.01	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS
21.03	HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA
21.03.0.01	HARINA DE MOSTAZA
21.03.0.02	MOSTAZA PREPARADA
21.04	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS
21.04.1	SALSAS
21.04.1.01	MAYONESA
21.04.1.02	DE TOMATE (KETCHUP)
21.04.1.99	LOS DEMAS
21.04.2	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS
21.04.2.01	SAL DE APIO
21.04.2.99	LOS DEMAS
21.05	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS
21.05.0.01	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS
21.05.0.02	PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS
21.06	LEVADURAS NATURALES VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS
21.06.1	LEVADURAS NATURALES
21.06.1.01	LEVADURAS MADRES PARA CULTIVO

NALADI :	Descripción
21.06.1.99	LOS DEMAS
21.06.2	LEVADURAS ARTIFICIALES
21.06.2.01	LEVADURAS ARTIFICIALES
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
21.07.0.01	POLVOS PARA LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, FLANES, GELATINAS Y SIMILARES
21.07.0.02	PREPARADOS COMPUESTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)
21.07.0.03	PALMITOS, PREPARADOS O CONSERVADOS, EN CUALQUIER ENVASE
21.07.0.04	CHOCLO (MAIZ TIERNO), PREPARADO O CONSERVADO, EN CUALQUIER ENVASE
21.07.0.05	MANTECA DE MANI (CACAHUETE)
21.07.0.06	HIDROLIZADO DE PROTEINAS
21.07.0.07	DULCE DE LECHE
21.07.0.08	LECHE MODIFICADA (MATERNIZADA O HUMANIZADA)
21.07.0.09	PREPARADOS COMPUESTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELABORACION DE LIMONADAS U OTRAS BEBIDAS
21.07.0.99	LOS DEMAS
22.01	AGUA, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, HIELO Y NIEVE
22.01.0.01	AGUA ORDINARIA
22.01.0.02	AGUAS MINERALES
22.01.0.03	AGUAS GASEOSAS
22.01.0.04	HIELO Y NIEVE
22.02	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA POSICION 20.07
22.02.0.01	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA POSICION 20.07

NALADI :	D e s c r i p c i o n
22.03	CERVEZAS
22.03.0.01	CERVEZAS
22.04	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO, INCLUSO "APAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL
22.04.0.01	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO, INCLUSO "APAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL
22.05	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)
22.05.1	VINOS DE UVA
22.05.1.00	LLAMADOS COMUNES
22.05.1.01	EN BOTELLAS
22.05.1.02	EN OTROS ENVASES
22.05.1.10	LLAMADOS FINOS
22.05.1.11	CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIAS EN LA ALALC
22.05.1.19	LOS DEMAS VINOS LLAMADOS FINOS
22.05.1.20	ESPECIALES
22.05.1.21	DULCES, GENEROSOS O DE POSTRE
22.05.1.22	TIPO JEREZ
22.05.1.23	ESPUMOSOS Y GASIFICADOS
22.05.1.29	LOS DEMAS VINOS ESPECIALES
22.05.9	OTROS
22.05.9.01	MISTELAS
22.05.9.02	MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL
22.05.9.99	LOS DEMAS
22.06	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLAN-TAS O MATERIAS AROMATICAS
22.06.0.01	VERMUTS
22.06.0.99	LOS DEMAS
22.07	SIDRA, PERADA, AGUAMIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS
22.07.0.01	SIDRA
22.07.0.02	AGUAMIEL (HIDROMIEL)
22.07.0.03	DE ANANA
22.07.0.04	PERADA

NALADI :	D e s c r i p c i o n
22.07.0.99	LOS DEMAS
22.03	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DES-NATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION
22.08.0.01	SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS
22.09.1	ALCOHOL
22.09.1.01	ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS
22.09.2	AGUARDIENTES
22.09.2.01	DE VINO (COGNAC, BRANDY)
22.09.2.02	DE UVAS (PISCO Y SIMILARES)
22.09.2.03	DE CANA (RON Y SIMILARES)
22.09.2.04	DE AGAVES (TEQUILA Y SIMILARES)
22.09.2.05	GINEBRA
22.09.2.06	VODKA
22.09.2.07	WHISKY
22.09.2.99	LOS DEMAS
22.09.3	LICORES
22.09.3.01	ANIS O ANISADO
22.09.3.02	CREMAS
22.09.3.03	DE FRUTAS NATURALES, ELABORADOS A BASE DE ALCOHOL DE CANA (CANA DE FRUTAS)
22.09.3.99	LOS DEMAS
22.09.9	OTROS
22.09.9.01	PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)
22.09.9.99	LOS DEMAS
22.10	VINAGRE Y SUS SUCEDANEOS, COMESTIBLES
22.10.0.01	DE VINO

NALADI :

D e s c r i p c i o n

22. 10. 0. 02 DE POMELO

22. 10. 0. 99 LOS DEMAS

35. 01 CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA

35. 01. 1 CASEINA

35. 01. 1. 01 CASEINA

35. 01. 2 DERIVADOS DE LA CASEINA

35. 01. 2. 01 CASEINATO DE CALCIO

35. 01. 2. 99 LOS DEMAS

SOLO PARA USO ALIMENTICIO

35. 01. 3 COLAS DE CASEINA

35. 01. 3. 01 COLAS DE CASEINA

35. 03 GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADOS; ICTIOTCOLA SOLIDA

35. 03. 1 GELATINAS Y SUS DERIVADOS

35. 03. 1. 01 GELATINAS

35. 03. 1. 99 LOS DEMAS

SOLO PARA USO ALIMENTICIO

//

ANEXO II

LISTA COMUN DE BIENES ALIMENTICIOS INDUSTRIALIZADOS

vf

//

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MALADI :	PROD U C T O :	OBSERVACIONES
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
02.01.1	CARNES	
02.01.1.00 DE VACUNO		
02.01.1.03 FRESCA O REFRIGERADA, DESHUESADA		DESHUESADA Y CORTADA EN PEDAZOS CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
02.01.1.04 CONGELADA, DESHUESADA		DESHUESADA Y CORTADA EN PEDAZOS CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
02.01.1.10 DE OVINO		
02.01.1.11 FRESCA O REFRIGERADA		DESHUESADA Y CORTADA EN PEDAZOS
02.01.1.12 CONGELADA		DESHUESADA, EN PEDAZOS
02.01.1.30 DE CERDO		
02.01.1.32 CONGELADA		DESHUESADA Y CORTADA EN PEDAZOS CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
02.01.2	DESPOJOS	
02.01.2.01 COLAS (RADIOS)		DE VACUNO, CONGELADOS
02.01.2.02 HIGADOS		DE VACUNO, CONGELADOS
02.01.2.03 LENCUAS		DE VACUNO, CONGELADAS
02.01.2.99 LOS DEMAS		DE BOVINO DE OVINO
02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
02.02.0.01 CARNES		DE PAVO, EN PEDAZOS CUPO ANUAL: 5 TONELADAS

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

CLASIFI. :	PROD U C T O :	OBSERVACIONES
02.04	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
02.04.1	CARNES	
02.04.1.04	DE ERIZOS DE MAR	
02.04.1.99	LOS DEMAS	DE LIQUIDEZ, CONGELADA, EN ENVASES DE HASTA 2 KG.
02.06	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSIÓN DE LOS HIGADOS DE AVES), SALADOS O EN SALMERA, SECOS O ANIMADOS	
02.06.1	TOCINO ENTREVERDADO Y JAHONES	
02.06.1.02	JAHONES	
03.01	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS	
03.01.2	PESCADOS MUERTOS (EXCEPTO LOS FILETES)	
03.01.2.01	FRESCOS O REFRIGERADOS	EVISCERADOS CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 03.01.2.02
03.01.2.02	CONGELADOS	EVISCERADOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 03.01.2.01
03.01.3	FILETES DE PESCA FRESCO O REFRIGERADO	
03.01.3.01	FILETES DE PESCA FRESCO O REFRIGERADO	CUPO ANUAL: 3.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 03.01.4.01
03.01.4	FILETES DE PESCA CONGELADO	
03.01.4.01	FILETES DE PESCA CONGELADO	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 03.01.3.01
03.02	PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMERA; PESCADOS ANIMADOS, INCLUIDO COCIDOS ANTES O DURANTE EL ANIMADO	
03.02.0.01	SALADOS O EN SALMERA	ANICIAS EN SALMERA CUPO ANUAL: 20.000 LATAS HASTA 2 KG. CADA UNA

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NALABO:	PRODUCUTO:	OBSERVACIONES
04.04	QUESOS Y REQUESON	
04.04.2	DE PASTA SEMI-DURA	
04.04.2.99	LOS DEMAS	COLCHIA. COUDA. TILSIT. CUPO ANUAL: CONJUNTO: 2.000 TONELADAS
04.04.3	DE PASTA DURA	MUZZARELLA. CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
04.04.3.01	PARMESANO	CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
04.04.3.99	LOS DEMAS	SIRTAZ CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS
04.04.4	QUESOS TIPICOS	
04.04.4.02	ROQUEFORT O AZUL	CUPO ANUAL: 250 TONELADAS
04.04.9	OTROS	
04.04.9.99	LOS DEMAS	SUERO DE QUESO EN POLVO CUPO ANUAL: 300 TONELADAS
04.05	IUEVOS DE AVE Y YEMAS DE IUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO	
04.05.1	IUEVOS	
04.05.1.00	CON CASCARA	
04.05.1.02	PIRA CONSUMO	CONSERVADOS CUPO ANUAL: 105 TONELADAS
04.05.1.90	LOS DEMAS	
04.05.1.99	LOS ESPAS	EN POLVO CUPO ANUAL: 21 TONELADAS
04.05.2	YEMAS	
04.05.2.01	YEMAS	CUPO ANUAL: 27 TONELADAS

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

VALADI :	PROD U C T O :	OBSERVACIONES
04.06	NIEL NATURAL	
04.06.0.01	NIEL NATURAL	REGISTRO DEL EXPORTADOR EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
07.03	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFURICA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASSEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO	
07.03.0.01	ACEITUNAS	
07.04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O ROBAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION	
07.04.0.02	HONGOS (CALLAMPAS, SETAS)	DESHIDRATADOS
07.04.0.99	LOS DEMAS	DESECADAS, EXCEPTO ESPARRAGOS, CEBOLLAS, TOMATES Y ARVEJAS
		ESPARRAGOS CUPO ANUAL: US\$ 300.000
		TOMATES CUPO ANUAL: US\$ 300.000
		ARVEJAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
09.01	BATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANDOCAS, ACUCIATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAVENES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA	
09.01.0.02	PLATANOS (BANANAS, BUTUCU, CUINEO, JACONICO)	SECAS, SIN CASCARA
09.01.0.07	COCOS	SECOS, SIN CASCARA, INCLUSIVE RALLADO
09.03	HIGOS FRESCOS O SECOS	
09.03.0.02	SECOS (PASAS DE HIGOS)	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MALADI :	PROD U C T O :	OBSERVACIONES
08.04	UJAS Y PASAS	
08.04.0.02	PASAS	
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS	
08.05.0.04	NUECES COMUNES O DE NOGAL	SECAS, SIN CASCARA
08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)	
08.12.0.01	CEREZAS (QUINIAS), CON CAROZO	
08.12.0.02	CEREZAS (QUINIAS), SIN CAROZO	
08.12.0.03	CIRUELAS, CON CAROZO	
08.12.0.04	CIRUELAS, SIN CAROZO (OREJONES)	
08.12.0.05	DAMASCOS (CHIBACANOS, ALDARICOQUES), CON CAROZO	
08.12.0.06	DAMASCOS (CHIBACANOS, ALDARICOQUES), SIN CAROZO	
08.12.0.07	DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELOQUES)	
08.12.0.08	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MELLONES)	
08.12.0.09	MANZANAS	
08.12.0.10	MEMBRILLAS	
08.12.0.11	PERAS	
08.12.0.99	LOS DEMAS	FRUTAS CITRICAS
09.04	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"); PIMENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NALADI :	PRO D U C T O :	OBSERVACIONES
09.04.0.01	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER")	EN GRANO, A GRANEL
		MOLIDA, A GRANEL
09.04.0.02	PINIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")	DEL GENERO "CAPSICUM", A GRANEL
		LAS DEMAS, A GRANEL
09.05	VAINILLA	
09.05.0.01	VAINILLA	A GRANEL.
09.06	CANELA Y FLORES DEL CANELERO	
09.06.0.01	CANELA Y FLORES DEL CANELERO	A GRANEL.
09.07	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	
09.07.0.01	CLAVO DE ESPECIA ("CLAVO DE OLOR") (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	A GRANEL.
09.08	HUEZ MOSCADA, MOCIS, ANJOS Y CARDAMOMOS	
09.08.0.01	HUEZ MOSCADA Y MACTIS	A GRANEL.
09.09	SENTILLAS DE ANIS, DADIBIA, HINOJO, CILANTRO, CONICO, ALCARNEA Y ENEEDO	
09.09.0.01	ANIS COMUN (ANIS VERDE)	A GRANEL.
09.09.0.02	DADIBIA (ANIS ESTRELLADO)	A GRANEL.
09.09.0.03	CONICO	A GRANEL.
09.09.0.99	LOS DEMAS	A GRANEL.

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO:	PRODUCTO	OBSERVACIONES
09.10	TONILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DENAS ESPECIAS	
09.10.0.01	TONILLO	A GRANEL
09.10.0.02	LAUREL	A GRANEL
09.10.0.03	AZAFRAN	A GRANEL
09.10.0.04	JENGIBRE	A GRANEL
09.10.0.99	LOS DENAS	A GRANEL
11.02	GRANOS Y SEMILLAS; GRANOS HONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICIÓN 10.06; GERMINES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS	
11.02.2	GRANOS HONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS; GERMINES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS	
11.02.2.00	AVENA	
11.02.2.01	DESCASCADA	
11.02.2.02	HACIACADA O APLASTADA (ROLLADA)	
11.07	MOLTA, INCLUSO TOSTADA	
11.07.0.01	CERADA MOLTEADA EN GRANO, INCLUSIVE LA CEBADA CER- VEZA	CUPO ANUAL: 40.000 TONELADAS
11.07.0.02	MOLIDA	
11.09	CLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	
11.09.0.01	CLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

ARTICULO :	PRODUTO	OBSERVACIONES
13.03.1 JUCOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
13.03.1.01 DE HIELOCIO HACHO		
13.03.3 AGAR AGAR (COLA, MUSGO O GELATINA DE JAPON, GELOSA)		
13.03.3.01 AGAR AGAR		
15.01 MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL, PRENSADAS, FUNDIDAS O EXTRATIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES		
15.01.1 DE CERDO		
15.01.1.01 GRASA DERRETIDA (MANTECA DE CERDO FUNDIDA)		
15.01.1.99 LOS DEMAS	CUPU ANUAL: 30 TONELADAS	
15.02 SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRATIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUCOS"		
15.02.2 FUNDIDOS (INCLUSO LOS LLAMADOS PRIMEROS JUCOS)		
15.02.2.01 DE BOVINOS		
15.07 ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, DISTRIBUIDOS, PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.1 EN BRUTO	A CANDEL	
15.07.1.04 DE OLIVA		
15.07.1.99 LOS DEMAS	EN LATAS CUPU ANUAL: 1.200 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 15.07.2.01 DE UVA	
15.07.2 PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.2.01 DE OLIVA	A CANDEL.	
	EN LATAS	

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NºCLADIS	PRODUCTO:	OBSERVACIONES
15.07.2.04 (Cont.)		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 15.07.1.04
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR	
15.12.0.05 DE BALLENA		HIDROGENADO CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
15.12.0.06 DE PESCADO		HIDROGENADO CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
15.12.0.99 LOS DEMAS		HIDROGENADO CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
16.01	EMBUTIDOS DE CARNE, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE	
16.01.0.05 SALCHICHAS		SIN GRASA NI CARNE DE AVES DOMESTICAS CUPO ANUAL: 400 TONELADAS
16.01.0.99 LOS DEMAS		CON GRASA O CARNE DE AVES DOMESTICAS CUPO ANUAL: 100 TONELADAS SALAMES, SALCHICHES Y SEMEJANTES, DE CARNE BOVINA O PORCINA O DE MEZCLA DE AMBAS CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
16.02	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPOJOS COMESTIBLES	
16.02.1	DE VACUNO	
16.02.1.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNED BEEF)	CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
16.02.1.99	LOS DEMAS	HAMBURGUESAS CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
16.02.3	DE PORCINO	CARNE COCIDA CONGELADA CUPO ANUAL: 70 TONELADAS
16.02.3.02	JAMONES	COCIDOS

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MALADI :	PROD U C T O	OBSERVACIONES
16.02.3.99 LOS DEMAS		CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
16.02.9 OTROS		
16.02.9.01 PASTAS DE HIGADOS		
16.02.9.99 LOS DEMAS		LAS DEMAS PASTAS
16.03 EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO		
16.03.3 EXTRACTOS DE PESCADO		
16.03.3.01 EXTRACTOS DE PESCADO		EXCEPTO ATUN
16.04 PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS		
16.04.0.03 DE SALMON		
16.04.0.06 FILETES DE ANCHOAS		PREPARADOS Y CONSERVAS DE ANCHOAS, EN LATAS DE HASTA 800 GRAMOS CUPO ANUAL: 750.000 LATAS
16.04.0.99 LOS DEMAS		DE SURUBI
16.05 CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS		
16.05.1 CRUSTACEOS		
16.05.1.01 CAMARONES		EN CONSERVA
16.05.1.02 CANOREJOS		PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 2.000.000
		EN CONSERVA
		PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 200.000

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

VALOR:	PRODUCTO:	NOTAS:	OBSERVACIONES
16.05.1.03	CENTOLLAS		
16.05.1.04	CAMBAS		EN CONSERVA
			PREPARADAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.1.05	JAIJAS		
16.05.1.06	LANGOSTAS		
16.05.1.07	LANGOSTINOS		EN CONSERVAS
			PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.1.99	LOS DEJAS		PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.2	MOLUSCOS		
16.05.2.01	ALIEJAS		EN CONSERVA
			PREPARADAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.2.02	BETTERECHOS		
16.05.2.03	CALMARES, PULPOS, JIDIAS		
16.05.2.04	CHOROS Y CHOLGAS		
16.05.2.05	CHORITOS (MEJILLONES)		
16.05.2.06	ABULON		
16.05.2.07	LOCOS		
16.05.2.08	MACHAS		

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
16.05.2.09	OSTIONES	
16.05.2.10	OSTRAS	
16.05.2.11	PICOS	
16.05.2.99	LOS DEMAS	LOS DEMAS MOLUSCOS, EN CONSERVA
		LOS DEMAS MOLUSCOS
17.02	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS	
17.02.1	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO	
17.02.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES	
17.02.1.09	LOS DEMAS	AZUCAR DIFIDOGENICO
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO	
17.04.0.00	DULCE DE ZAPALLO	
18.03	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO	
18.03.0.01	CON EL 14% O MENOS DE GRASA	CUPO ANUAL PARA 1989: 6.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 18.03.0.02
18.03.0.02	CON MAS DEL 14% DE GRASA	CUPO ANUAL PARA 1989: 7.200 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 18.03.0.02 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 18.03.0.01
18.04	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	
18.04.0.01	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	
18.05	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NAUDI :	PROD U C T O :	OBSERVACIONES
19.05.0.01	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	CUPO ANUAL: US\$ 200.000
19.02	EXTRACTOS DE MALTA: PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR 100 EN PESO	
19.02.1	EXTRACTOS DE MALTA	
19.02.1.01	EXTRACTOS DE MALTA	
19.02.2	PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS	
19.02.2.99	LOS DEMAS	PREPARACIONES PARA ALIMENTACION INFANTIL SIN LACTOSA
19.03	PASTAS ALIMENTICIAS	
19.03.0.01	PASTAS ALIMENTICIAS (PASTAS PARA SOPAS, PASAS ALIMENTICIAS)	CUPO ANUAL: 1.500 TONELADAS
19.07	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA, SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS CRISTALIZADAS, QUESO O FRUTAS; HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA EN HOJAS Y PRODUCTOS ANALOGOS	
19.07.0.01	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA	CROUTONS, GRISINES Y TOSTADAS CUPO ANUAL: US\$ 200.000
19.08	PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION	
19.08.0.01	DIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETTITAS	CUPO ANUAL: US\$ 200.000
19.08.0.99	LOS DEMAS	PAN DULCE CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
20.02	LECUMBRES Y HERBALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI AGUDO ACETICO	
20.02.1	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NALADI	PROD U C T O	OBSERVACIONES
20.02.1.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS	EN ENVASES DE 20 KG. O MAS
		EN RECIPIENTES MENORES DE 20 KG. CUPO ANUAL EN CONJUNTO CON EL ITEM 20. 02.2.01: -LATAS HASTA 1 KG.: 200 TONELADAS -LATAS DE 1 A 20 KG.: 600 TONELADAS
20.02.1.02	ALCACHOFAS (ALCNUCILES, ALCACHOFRA)	
20.02.1.03	ARVEJAS	CUPO ANUAL: 300 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 20.02.2.03
20.02.1.99	LOS DEMAS	EXCEPTO AJOS, CEBOLLAS Y MAIZ
		AJOS CUPO ANUAL: US\$ 100.000
		MAIZ CUPO ANUAL: US\$ 100.000
20.02.2	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES	
20.02.2.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS	EN ENVASES DE 20 KG. O MAS
		EN RECIPIENTES MENORES DE 20 KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 20.02.1.01
20.02.2.02	ALCACHOFAS (ALCNUCILES, ALCACHOFRA)	
20.02.2.03	ARVEJAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 20.02.1.03
20.04	FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON AZUCAR (ALMIDONADAS, CLASEADAS O ESCARCHADAS)	
20.04.1	FRUTAS	
20.04.1.99	LOS DEMAS	
20.04.2	CORTEZAS DE FRUTAS.	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MALADI :	PROD U C T O :	OBSERVACIONES
20.04.2.01 DE LIMONES		
20.04.2.02 DE NARANJAS		
20.04.2.99 LOS DEMAS		
20.04.3 PLANTAS Y SUS PARTES		
20.04.3.01 JENGIBRE		
20.04.3.99 LOS DEMAS		
20.05 PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20.05.3 PURES Y PASTAS DE FRUTAS		
20.05.3.01 DE DURAZNO		
20.05.3.02 DE HIGO		
20.05.3.99 LOS DEMAS		
20.06 FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		
20.06.1 CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL		
20.06.1.02 DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)		
20.06.1.03 DE CIRUELAS		
20.06.1.04 DE FRESAS		
20.06.1.05 DE BONBONS (ALIMENTICIOS)		
20.06.1.09 DE MANZANAS		
20.06.1.11 DE PERAS		
20.06.1.99 LOS DEMAS		

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

ARTICULO :	PRODUCTO	;	NOTAS
20.06.2	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR		
20.06.2.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)		
20.06.2.03	DE CIRUELAS		
20.06.2.04	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)		
20.06.2.09	DE MANZANAS		
20.06.2.11	DE PERAS		
20.06.2.99	LOS DEMAS		
20.06.4	TOSTADAS		
20.06.4.01	MANI (CACAHUETE)		
20.07	JUCOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20.07.1	DE FRUTAS		
20.07.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)		
20.07.1.99	LOS DEMAS		
21.02	EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE YERDA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS		
21.02.4	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS		
21.02.4.01	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS		
21.03	MARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
21.03.0.01	MARINA DE MOSTAZA		CUPO ANUAL: 150 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 21.03.0.02
21.03.0.02	MOSTAZA PREPARADA		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 21.03.0.01

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

VALOR I:	PRODUCTO	OBSERVACIONES
21.04	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUSTOS	
21.04.2	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUSTOS	
21.04.2.99	LOS DEMAS	CUPO ANUAL: 40 TONELADAS
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES	
21.07.0.02	PREPARADOS COMPUSTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)	
21.07.0.05	MANTECA DE MANI (CACAHUETE)	
21.07.0.06	HYDROLIZADO DE PROTEINAS	CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
21.07.0.07	DULCE DE LECHE	
21.07.0.99	LOS DEMAS	SESAMO EN PASTA. CREMA NO LACTEA.
22.05	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS HISTELAS)	
22.05.1	VINOS DE UVA	
22.05.1.10	LLAVADOS FINOS	
22.05.1.11	CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIAS EN LA AIALC	VINOS TINTOS Y BLANCOS, CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1) CUPO ANUAL: 50.000 CAJAS DE DOCE BOTELLAS DE 0,75 LITROS 2) PRECIO MINIMO CIF DE US\$ 10.80 (DIEZ DOLARES CON CIENTA CENTAVOS) POR CAJA DE DOCE BOTELLAS DE 0,75 LTS. 3) MARCA REGISTRADA POR VINA O DOCECA DE ORIGEN 4) GRADO ALCOHOLICO O.L.: MINIMO DE 11,5 GRADOS PARA LOS VINOS TINTOS Y DE 11 GRADOS PARA LOS VINOS BLANCOS Y TIPO "RHIN" Y MAXIMO DE 13 GRADOS PARA TODOS 5) RELACION ALCOHOL EN PESO/EXTRACTO SECO REDUCIDO DE 5,2 PARA LOS VINOS TINTOS, DE 6,7 PARA LOS VINOS BLANCOS 6) ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1,30 GRAMOS POR LITRO EXPRESADA EN ACIDO ACETICO 7) LAS VARIEDADES DE UVA UTILIZADAS EN LA ELABORACION DEL VINO DEBEN SER VITIS-VINIFERAS 8) CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NAFTA :	PROD U C T O	OBSERVACIONES
22.05.1.11 (Cont.)		<p>ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADOR EN EL QUE CONSTE LA VARIEDAD DE UVA PREDOMINANTE UTILIZADA EN LA ELABORACION DEL VINO</p> <p>9) BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0,75 LITROS</p> <p>10) MEJAMIENTO: DOS AÑOS CALENDARIO MINIMO PARA VINOS TINTOS</p> <p>11) ETIQUETAS: DEBEN TENER LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">A) MARCA REGISTRADAB) NOMBRE Y DIRECCION DEL EMBOTELLADORC) AÑO DE COSECHAD) TIPO DE VINO (BLANCO O TINTO)E) CONTENIDO LIQUIDOF) GRADUACION ALCOHOLICAG) DENOMINACION VARIETAL, SOLO PODRA INDICARSE CUANDO EL PRODUCTOR POSEA MAS DEL 60% DE LA VARIEDAD INDICADA; TAL INDICACION SERA FACULTATIVA PARA EL PRODUCTOR O EXPORTADORH) CLASIFICACION DEL VINO, SERA LA MISMA QUE SE UTILICE EN EL PAIS DE ORIGEN, EN AQUELLOS CASOS QUE SE TRATE DE MARCAS EXCLUSIVAS PARA LA EXPORTACION SE ACEPTARA LA CLASIFICACION QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADORI) CERTIFICADO OTORGADO POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DE ACREDITACION DE LA FIRMA O BODEGA EXPORTADORA
22.09	ALCOOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPLEJOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	
22.09.2	AGUARDIENTES	
22.09.2.99	LOS DEMAS	EXCEPTO DE MELAZA Y GIN
22.09.9	OTROS	<p>GIN</p> <p>CUPO ANUAL: US\$ 100.000</p>
22.09.9.01	PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPLEJOS PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

VALOR I:	PROD U C T O	I	OBSERVACIONES
22.09.9.99 LOS DEMAS			FERNET. FERNET DE MENTA.
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA		
35.01.1	CASEINA		
35.01.1.01	CASEINA		CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
35.01.2	DERIVADOS DE LA CASEINA		
35.01.2.99	LOS DEMAS		CASEINATO DE SODIO CUPO ANUAL: 500 TONELADAS

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

vf